



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR Nº 1/2008

REF: VEHICULOS ENEJENADOS POR DIVISION REMATES Y
DEPOSITOS JUDICIALES

Montevideo, 4 de enero de 2008.-

A LOS SEÑORES JERACAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución nº 905/2007 del Ministro Superior de FERIA, que a continuación se transcribe:

“Resolución S.C.J. nº 905/07 Ficha 567/04 Montevideo, 31 de diciembre de 2007

VISTOS:

I) las dificultades administrativas y jurídicas existentes que refieren a la venta de vehículos depositados en División Remates y Depósitos Judiciales y en otros depósitos no dependientes del Poder Judicial;

II) que ante la propuesta efectuada por la referida División la Corporación dictó la resolución nº 660/07/33 de 3 de octubre del corriente, tendiente a descongestionar los depósitos dando cumplimiento a leyes que se dictaron con la finalidad de evitar una inútil pérdida económica para el País por la destrucción y vetustez de los vehículos depositados;

III) que la Intendencia municipal de Salto remite nota a la División Remates y Depósitos Judiciales solicitando aclaraciones respecto a los términos de la no habilitación para empadronar, ni realizar trámite ante Intendencias Municipales ni ninguna otra Oficina Pública;

CONSIDERANDO:

I) que las Leyes 16.462 en sus artículos 144 a 147, 16.736 artículos 499 a 503 y 17.707 artículos 9 y 10 y la Acordada nº 7367 de 1º de marzo de 1999 disponen las ventas de vehículos sin regular el saneamiento de la cosa vendida;

II) que corresponde precisar los términos de la referida resolución, debiendo considerarse que no corresponde al Poder Judicial determinar si los vehículos están en condiciones de ser empadronados, por cuanto dicha tarea esta en la órbita de los Municipios y regulada por las normas dictadas por ellos. Es así que el texto del documento

emitido por el Poder Judicial es a los solos efectos de acreditar la compraventa en remate, indicando que no se tiene ningún antecedente ni posibilidad de responder por saneamiento por la cosa vendida; ;

ATENCIÓN: a lo expuesto en los artículos 239 de la Constitución de la República y 99 de la Ley n° 15.750;

EL MINISTRO SUPERIOR DE FERIA

en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos

RESUELVE:

1°.- Establecer que la resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 660/07/33 de 3 de octubre de 2007 dispone la expedición de un documento que establece los términos y requisitos en que son enajenados los vehículos en depósito de la División Remates y Depósitos Judiciales, siendo potestad de las Intendencias Municipales, de así considerarlo, empadronar los referidos bienes muebles.

En consecuencia, lo dispuesto en el numeral 2° de la citada resolución no enerva la referida potestad de los Gobiernos Municipales.-

2°.- Disponer que la División Remates y Depósitos Judiciales incorporará en los documentos a emitirse los términos de la presente resolución.-

3°.- Líbrese circular?.-

Dr. Daniel GUTIERREZ PROTO Ministro Superior de FERIA Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General de los Servicios Administrativos.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN
DIRECTOR GENERAL
DR. ELBIO MENDEZ ARECOsm
